



Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Honorable Consejo Directivo

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 129/09.-

REGLAMENTACION DEL ART. 31° DEL ESTATUTO DE LA UNLP (Licencia por Año Sabático)

La Plata, 27 de agosto de 2009.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el artículo 31° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata determina la facultad de los profesores titulares a una licencia extraordinaria anual, estableciendo que cada seis (6) años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, tendrán derecho a un (1) año de licencia con goce de sueldo para realizar actividades académicas en el país o en el extranjero, así como a desarrollar actividades vinculadas a la investigación o a la extensión universitaria;

Asimismo el artículo establece que al término de la licencia deberán presentar un informe al Consejo Directivo;

Que de acuerdo al Régimen de Enseñanza de esta Facultad, el calendario académico del grado se planifica el año anterior al que será aplicable;

El referido régimen contempla además, un plazo para que los Profesores comuniquen la confirmación o modificación de los días y horarios de sus cursos por promoción, que para las materias del primer cuatrimestre es el último día hábil de la segunda semana del mes de diciembre del año anterior;

En consonancia con ello, y a efectos de una adecuada planificación del dictado de las clases en el grado y el postgrado en su caso, y la toma de exámenes libres, resulta necesario establecer un plazo mínimo de antelación para solicitar el derecho a la licencia extraordinaria anual;

Finalmente, y dado que concluida la licencia se genera la obligación de presentar a este Consejo Directivo un informe escrito de rendición de las actividades de perfeccionamiento o investigación que se hubiere realizado durante el uso de la licencia, corresponde fijar un plazo límite para su presentación;

Por todo lo expuesto, el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP,

RESUELVE:

Artículo 1°: Los docentes a cargo de cursadas cuatrimestrales que deseen hacer uso de la licencia anual extraordinaria prevista en el Artículo 31° del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, deberán comunicarlo fehacientemente en la Secretaría Académica

con anterioridad al último día hábil de la segunda semana de diciembre del año anterior al que hará uso del derecho, o cuando la licencia se hiciese efectiva a partir del segundo cuatrimestre, la comunicación se deberá hacer antes del último día hábil de la tercera semana de mayo.

Los docentes a cargo de cursadas semestrales, antes del último día hábil de la primera semana de febrero del año que solicita la licencia.

Los docentes a cargo de cursadas anuales, con anterioridad al último día hábil de la segunda semana del mes de diciembre del año anterior a uso del derecho.”

Artículo 2º: En ningún caso, el inicio de la licencia o la reincorporación de la misma, no podrá afectar un ciclo lectivo cuatrimestral o semestral según corresponda

Artículo 3º: A los efectos de cumplir con la carga impuesta por el artículo 31º del Estatuto de la UNLP, dentro de los noventa días posteriores al vencimiento de la licencia, deberá presentar ante el Consejo Directivo un informe por escrito a efectos de informar las actividades de perfeccionamiento e investigación que hubiere realizado durante el uso de la licencia.